



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2021-00191-00

DEMANDANTE: LA COOPERATIVA DE SERVICIOS JURÍDICOS APOORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA, SOLUFICOOP

DEMANDADOS: EDWIN COA BOLAÑO, NELSON COA BOLAÑO y MARÍA ISABEL COA BOLAÑO AUTO INTERLOCUTORIO No. 102. MANDAMIENTO DE PAGO

INSTANCIA TRÁMITE

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que dentro de término la parte actora subsanó la demanda. Para proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro el término otorgado, y en debida forma, incluido la remisión del poder al correo del Despacho directamente de la cuenta registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS JURÍDICOS APOORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA, SOLUFICOOP**, es menester avocar el conocimiento de la acción ejecutiva promovida por aquella entidad contra los señores **EDWIN COA BOLAÑO NELSON COA BOLAÑO y MARÍA ISABEL COA BOLAÑO**, a fin de obtener el pago de la suma de dinero contenida en un pagaré, junto con los respectivos intereses moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, pues se observa que cumple con los requisitos de ley al desprenderse del mencionado título una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

En ese orden de ideas, es necesario desde este momento, dejar establecido que el título valor base de la presente acción "PAGARE N° 0220" **NO FUE PRESENTADO EN ORIGINAL SINO EN COPIA DIGITALIZADA**, documento que será admitido como título valor en atención a lo contenido el Decreto 806 del 2020, requiriendo a la apoderada demandante, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **LA COOPERATIVA DE SERVICIOS JURÍDICOS APOORTE Y CRÉDITO DE COLOMBIA, SOLUFICOOP**, quien actúa a través de apoderado judicial, y a cargo de, **EDWIN COA BOLAÑO, NELSON COA BOLAÑO y MARÍA ISABEL COA** identificados con C.C. 92.230.379, 1.131.106.128 y 1.131.107.034 respectivamente, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:



- a. Por la suma de \$12.000.000, correspondiente al capital contenido en el pagaré N° 0220 base de la presente ejecución y con lo deprecado en la demanda.
- b. Por los intereses moratorios, sobre la suma indicada en el literal a., a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde el 20 de septiembre de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

TERCERO: CORRER traslado a los demandados por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el Artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 C.G.P., o dar aplicación al artículo 8º del decreto 806 de 2020, el cual se refiere únicamente a notificaciones de mediante Canales digitales**; como consecuencia de lo anterior en la comunicación se deberá informar al demandado el canal electrónico de este Juzgado: j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y se le requerirá indicándole que para efectos de notificarse personalmente lo hará solicitando a través de dicho canal electrónico cita presencial. En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda a la apoderada de la demándate que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

SEXTO: REQUERIR al apoderado judicial de la entidad actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754ae1f634226af5df940b091181d41fb6bc331d4594cba794a7a4a4a6afb9fd**
Documento generado en 14/02/2022 07:22:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**